



MEDIO AMBIENTE



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

C. Elsa Alejandra Cantú García
Apoderada Legal de la Empresa
Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE APODERADA LEGAL, DATOS PROTEGIDOS CONFORME AL ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI P Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.



PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.

Expediente: 28TM2021X0060.

Bitácora: 09/IPA0020/10/21.

Con referencia al escrito número SSMAC-2021-216 de fecha 05 de octubre del 2021, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) en la misma fecha y turnado a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC); por medio del cual en representación de la empresa **PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2. S.A.P.I. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «**HABILITACIÓN DEL ÁREA DE MANIOBRAS, PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL POZO PÍPILA 10 Y SU LÍNEA DE DESCARGA, UBICADO EN EL ÁREA CONTRACTUAL A4.BG, EN EL MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAM.**», en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

Recibí Notificación Electrónica.

CONSIDERANDO:

Elsa Alejandra Cantú García

Amicus
6/Dic/21





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

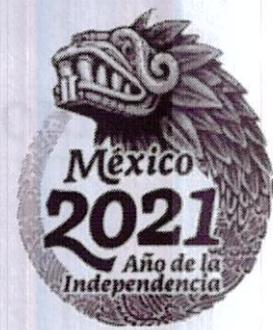
- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende realizar actividades de extracción de hidrocarburos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGE EPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGE EPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, **fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales**.
- V. Que la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

- VI. Que el 05 de octubre de 2021, mediante el escrito número SSMAC-2021-216 de misma fecha, el **REGULADO** presentó para su evaluación y resolución el IP del **PROYECTO**, el cual, de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, tiene por objetivo la habilitación del área de maniobras del pozo Pípila 10 y su Línea de Descarga (LDD). Lo anterior en una superficie total de **15,143.11 m²** y con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada **Área Contractual A4.BG**, en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. **CNH-R02-L02-A4.BG/2017**, signado entre el **REGULADO** y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**).
- VII. Que mediante el escrito señalado en el **Considerando** anterior, la **C. Elsa Alejandra Cantú García**, Apoderada Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2., S.A.P.I. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 333,227 de fecha 18 de mayo de 2021, otorgada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, notaría pública Núm. 207 asociada al Lic. Tomás Lozano Molina, titular de la notaría Núm. 10 de la Ciudad de México.
- VIII. Que, mediante el escrito referido en el **Considerando VI** del presente oficio, el **REGULADO** solicitó se tuvieran por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. **NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.**
- IX. Que el 05 de noviembre de 2021, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1462/2021** de fecha 04 del mismo mes y año, y con base en lo estipulado en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **DGGEERC** apercibió al **REGULADO** para que subsanara las deficiencias de información encontradas en la información que acompaña al escrito número SSMAC-2021-216 de fecha 05 de octubre de 2021, con la finalidad de estar en posibilidad de atender la solicitud del **PROYECTO**.
- X. Que el 18 de noviembre de 2021, mediante el escrito número SSMAC-2021-237 de fecha 17 del mismo mes y año, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA**, la información solicitada por esta **DGGEERC**, para dar



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

respuesta al oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1462/2021** de fecha 04 de noviembre de 2021.

XI. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerados VI y X** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan; se desprende lo siguiente:

1. **EL PROYECTO** consiste en la habilitación de la macropera de los pozos Pípila 2, 9, 10, 11 y 122, para la habilitación, operación y mantenimiento del **pozo Pípila 10** y su Línea de Descarga (LDD), en una superficie total de **15,143.11 m²**, y con infraestructura ya existente; lo anterior, con pretendida ejecución en el **Área Contractual A4.BG**. **EL PROYECTO** tiene ubicación específica dentro del municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas.
2. Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Pozo Pípila 10 y macropera:

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas de la macropera		
	X	Y	Vértice	X	Y
Pípila 10	555262.00	2804533.00	1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
			2		
			3		
			4		
			5		
			6		
Superficie = 10,000.00 m²					

Nota. Las dimensiones mostradas por el **REGULADO** para la habilitación del cuadro de maniobras corresponden a aproximadamente 100 m de longitud y 100 m de ancho (Página 1 de la información complementaria al IP).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

Aunado a lo anterior, el REGULADO indicó que se realizará la habilitación de una LDD ya existente de 3" Ø y longitud de 734.73 m, para la interconexión del pozo Pípila 10 a la Estación de Recolección y Compresión Pípila 1, cuya función principal es la de conducir la producción del pozo Pípila 10. Las coordenadas de la LDD se muestran a continuación:

Table with 6 columns: Vértice, X, Y, Vértice, X, Y. It contains two sections: 'Eje de la LDD del pozo Pípila 10 a la Estación de Recolección y Compresión Pípila 1' (vertices 1-9) and 'Derecho de Vía de la LDD del pozo Pípila 10 a la Estación de Recolección y Compresión Pípila 1' (vertices 1-24). Red text indicates that location coordinates are reserved information under Art. 110 of the LFTAIP and Art. 113 of the LGTAIP.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

LDD de 3" Ø para la interconexión del pozo Pípila 10 a la Estación de Recolección y Compresión Pípila 1					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
25	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		57	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
26			58		
27			59		
28			60		
29			61		
30			62		
31			63		
32			64		
Superficie = 5,143.11 m ²					

Nota. Las dimensiones mostradas por el REGULADO para la habilitación de la LDD son de 734.73 m de longitud y 7 metros de ancho del derecho de vía.
De lo anterior, el REGULADO indicó que con la finalidad de reducir el impacto sobre la vegetación presente del DDV, este se reducirá a 4 m. de ancho en el tramo (9.88 m de longitud) ubicado en las coordenadas X: 555042.62; Y: 2804374.72 y X: 554948.25; Y: 2804342.37.

De esta forma y de acuerdo con lo descrito por el REGULADO, la superficie total requerida por las actividades del PROYECTO será de 15,143.11 m².

- Referente a las actividades que el REGULADO pretende realizar como parte del PROYECTO, mismas que fueron ampliamente descritas dentro del IP y la información complementaria, se resume lo siguiente:

Habilitación del área de maniobras y Línea de Descarga:

- Habilitación del área de maniobras.** Se limpiará la vegetación existente en el área y se nivelará, conformará y compactará el terreno, para lo cual se empleará moto conformadora, retroexcavadora, camión de volteo, vibrocompactador y pipa para el acarreo de agua. El material vegetal será triturado y se esparcirá en sitios aledaños, para su posterior biodegradación y reincorporación al suelo en forma de nutrientes. Asimismo, se realizará el mantenimiento del cerco perimetral.
- Prueba hidrostática de la Línea de Descarga del pozo Pípila 10.** Dado que es una tubería existente, se realizará una prueba hidrostática para comprobar la hermeticidad de la tubería, con una duración de 8 horas mínimo. Cuando alguno de los elementos del sistema sea de menor



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

resistencia se deberá aislar y posterior a la prueba, los ductos, válvulas y accesorios utilizados serán drenados completamente para evitar daños por congelamiento o por corrosión.

Todos los dispositivos de seguridad deberán ser calibrados para corroborar sus óptimas condiciones mecánicas y de confiabilidad en la operación. Una vez realizadas las pruebas se deben hacer las conexiones necesarias para eliminar el agua por medio de diablos o esferas corridas con aire. Se cargará el material de revestimiento al camión de volteo con un cargador frontal, evitando rebasar los límites de peso y velocidad permitidos en las carreteras. Siempre que la topografía del terreno lo permita, el material se extenderá en capas sucesivas sensiblemente horizontales en todo el ancho de la sección. Cuando las actividades se realicen en temporadas de escasa precipitación pluvial o baja humedad ambiental, se hidratará el suelo por medio de riego con pipa de agua, para evitar la emisión de partículas de polvo ocasionadas por el tránsito de vehículos y para facilitar su compactación.

Operación y mantenimiento:

- **Medición y pruebas de producción.** Actividad que se realizará posterior a la habilitación de la infraestructura, cuyos objetivos son:
 - Establecer la productividad/inyectabilidad del pozo para establecer la vida productiva comercial.
 - Pronosticar la productividad/inyectabilidad del pozo a largo plazo.

El **REGULADO** señaló que las pruebas de producción se pueden clasificar como simples o como pruebas más completas de presión/producción. Las primeras incluyen solamente la medición cuidadosa y controlada de los fluidos producidos durante un periodo determinado, mientras que las pruebas de presión/producción registran al mismo tiempo dos parámetros de la vida de un pozo, pudiéndose realizar en distintos momentos, tales como:

- Prueba con tubería en hoyo desnudo previo a la inserción del revestidor.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

- Prueba con tubería de perforación en hoyo revestido.
- Prueba después de la terminación definitiva de la perforación del pozo, una vez retirado el taladro de la localización.

▪ **Operación del pozo.** El **REGULADO** señaló que, al ser un pozo existente se le considera como pozo fluyente, por lo que su operación consistirá en recorridos diarios verificando presión en cabezal y presión en línea, además de mantenimientos generales a válvulas.

▪ **Mantenimiento a pozo.** El **REGULADO** indicó que realizará una serie de operaciones correctivas en el pozo a fin de restaurar, mantener y mejorar su producción, por lo cual realizará actividades de reparación menor al pozo, tales como:

- Reacondicionamientos de aparejos de producción o inyección.
- Cambios de aparejo o empacador por comunicación o daño.
- Limpieza del pozo.
- Fondo del pozo.
- Corrección de anomalías de tubería de revestimiento.
- Inducciones.
- Mantenimiento a conexiones superficiales.

Asimismo, el **REGULADO** realizará actividades de reparación mayor al pozo, tales como:

- Estimulaciones matriciales.
- Estimulaciones hidráulicas y/o ácidas.
- Cambios de intervalos productores.

▪ **Operación y mantenimiento de la LDD del pozo Pípila 10.** Se realizará la inspección y celaje mediante el uso de vehículos y recorridos a pie, el recorrido se hará a lo largo del ducto; asimismo, se efectuará protección catódica en todo el eje longitudinal del ducto y ejecutará la medición de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

espesores de la tubería en instalaciones mediante la técnica de ultrasonido, tanto en puntos de la línea regular como en sitios donde el desgaste de pared puede ser significativo. Las reparaciones de mantenimiento correctivo se realizarán mediante un procedimiento calificado y aprobado, las cuales se harán por personal calificado y con conocimientos de los riesgos, utilizando maquinaria, equipos y materiales específicos.

- **Abandono.** Se realizará al concluir la vida útil del **PROYECTO**. Se realizará la limpieza del sitio y áreas aledañas al concluir la operación y mantenimiento, considerando para el caso, el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo, restaurando las áreas afectadas a las condiciones topográficas originales, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad local competente y conforme a la normatividad ambiental vigente.

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que realizará el abandono temporal o permanente, dependiendo de los resultados obtenidos por la habilitación del pozo, además se realizará el acondicionamiento a su estado original de las áreas afectadas por la instalación de la infraestructura, previo consenso con los propietarios de los predios, mediante la reforestación con especies nativas de la zona u obras de restauración.

4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del **IP**, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de **30 años**, contemplando las etapas de habilitación, operación y mantenimiento y abandono del sitio.
5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características **CRETI** (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará de los mismos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

6. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.	El REGULADO indicó que previo a cualquier actuación, el personal que intervendrá en las actividades de habilitación, operación y mantenimiento del área de maniobras, pozo y LDD, serán capacitados, atendiendo a la prohibición de captura, colecta, traslado venta, compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre; entendiendo la responsabilidad legal en que incurre la persona con estas violaciones. El personal que incurra en este tipo de actividades será retirado de la obra y remitido a la autoridad competente.
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	El REGULADO indicó que, en el área del PROYECTO ya existen señalamientos, ya que el pozo Pípila 10 fue perforado en el año 2008.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su incorporación al suelo.	El REGULADO manifestó que el camino de acceso es una infraestructura ya existente, por lo que no se requieren realizar actividades de habilitación al mismo. Asimismo, durante las actividades de habilitación para el área operacional del pozo Pípila 10, la remoción de la vegetación se llevará a cabo mediante el uso de un Bulldozer/equipo hidráulico triturador, de este modo el material triturado es esparcido dentro del derecho de vía.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Se instalarán en el sitio durante la etapa de habilitación y mantenimiento del pozo, sanitarios portátiles, considerando 1 unidad por cada 15 trabajadores. La instalación, mantenimiento y disposición de los residuos se realizará con proveedores autorizados con servicio de limpieza por lo menos cada tercer día.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las	El REGULADO mencionó que no se prevén obras de drenaje pluvial





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	adicionales ya que el camino de acceso y la plataforma del pozo Pípila 10 son existentes.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	El REGULADO indicó que no se prevén trabajos de nivelación del terreno ya que es infraestructura existente.
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	El REGULADO manifestó que el camino de acceso ya es infraestructura existente y no requiere habilitación.
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar al suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	El REGULADO señaló que, a pesar de ser una localización existente, se realizarán pruebas de compactación para verificar, en caso de que no cumpla con el 90% Proctor, se procederá a realizar la compactación hasta alcanzar el porcentaje indicado. Por su parte todos los equipos que puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo o a los cuerpos de agua, se colocarán sobre geomembranas o liners.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	Los equipos que puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo o a los cuerpos de agua, se colocarán sobre geomembranas o liners, con su espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuya altura de los bordes y/o paredes deberán garantizar la contención del volumen total del material contenido en el recipiente.
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla	El REGULADO indicó que durante los trabajos de habilitación del pozo se le dará mantenimiento al cercado perimetral existente con alambre





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003

No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	de púas, para que ésta cumpla con la función de evitar el acceso de personas ajenas a las actividades o de la fauna presente en la zona.
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	Se establecerá un programa de mantenimiento al área de maniobras y camino de acceso, adicionalmente si durante la vida útil del PROYECTO se presentan eventos que dañen o afecten dicha infraestructura se realizarán las reparaciones correspondientes para mantener operativa la infraestructura.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	El REGULADO manifestó que el programa de mantenimiento que se mencionó en el punto anterior incluirá el mantenimiento a la señalética instalada.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	El REGULADO señaló que no se tiene contemplada la construcción de contrapozos al ser una instalación ya existente.
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	El REGULADO indicó que no se requerirán construcciones adicionales, para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y/o materiales, toda vez que el cuadro de maniobras cuenta con el área suficiente para dicho almacenamiento.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Se instalarán tambos de 200 litros con tapa identificados (código de colores), en el área del PROYECTO durante el desarrollo de las actividades de mantenimiento al pozo, debiendo ser recolectados periódicamente y enviados a los contenedores de 6 m ³ que se ubican dentro del cuadro de maniobras, para finalmente ser recolectados y transportados para su disposición final con una empresa autorizada para tal fin, debiendo llevar la bitácora correspondiente con las entradas y salidas de dichos residuos.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	Los residuos que se generen durante los procesos de mantenimiento al pozo dispuestos en los centros autorizados para tal fin (acopio, centro de disposición, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje o reutilización).
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	El REGULADO indicó que no se llevarán a cabo actividades de perforación.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la	El REGULADO mencionó que no se llevarán a cabo actividades de perforación.

P





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

Table with 3 columns: No., Descripción de la especificación, and Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO. It contains 6 rows of technical specifications and compliance proposals related to oil well operations.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003

No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	De ser el caso en que se tenga que taponar al pozo por improductivo o por haber cumplido con su etapa productiva y halla declinado su producción, se avisará a la autoridad correspondiente presentando un informe con los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> • Localización (coordenadas referidas a planos del INEGI). • Profundidad. • Diámetro. • Litología cortada. • Diseño del abandono. El pozo se sellará con cemento en la zona del acuífero, de acuerdo con los lineamientos para abandono, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2017 o con los lineamientos vigentes a la fecha. Como mínimo se colocará un tapón mecánico y por encima 30 m de cemento, o como segunda opción la colocación únicamente de un tapón de 60 m de espesor, de modo que su base quede posicionada a 20 m de la cima del intervalo disparado, de tal manera que se pueda asegurar que en caso de ruptura del revestimiento no se introducirán contaminantes al acuífero. Se instalará en la boca del pozo una plancha de concreto de 1 m x 1 m por lado y 10 cm de espesor, y finalmente un monumento que consiste en tubo con su manómetro y la placa con el nombre del pozo, fecha de perforación y taponamiento.
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	Si el área ocupada por el área de maniobras no es requerida y previo consenso con el o los propietarios, se podrá proceder al retiro del material de revestimiento, escurificando el terreno compactado para su restauración a las condiciones originales con especies nativas de la zona.
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los	Una vez terminadas las labores de abandono el terreno se escurificará para favorecer su revegetación, en caso de que esta sea lenta o difícil en forma natural, se apoyará mediante la siembra directa de especies nativas de la zona, zacates y aplicando riegos de auxilio.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	trabajos de restauración.	

7. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, el **REGULADO** propuso las siguientes acciones en cumplimiento con cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
5.1.1	Las actividades de despalme y deshierbe quedan restringidas a la zona que ocupa la amplitud del derecho de vía y en caso necesario, del camino de acceso. En estas actividades no se podrán utilizar agroquímicos y/o fuego.	El REGULADO señaló que: Las actividades de despalme y deshierbe de vegetación desarrollada sobre el derecho de vía existente, se realizarán para áreas en las que sean requeridas actividades de reparación y mantenimiento mayor de tubería, de conformidad con los resultados de pruebas a realizarse. En su caso, el despalme y deshierbe se realizará de forma manual o mecánica, quedando estrictamente prohibido el uso de agroquímicos y fuego.
5.1.2	Deberán utilizarse los caminos de acceso ya existentes. En el caso excepcional de que sea imprescindible la apertura de nuevos caminos de acceso para llegar a las instalaciones, se debe cumplir con lo establecido en la legislación local aplicable.	El PROYECTO no contempla la apertura de nuevos caminos y se utilizarán los derechos de vía de las líneas de 10 m, para mantenimiento y transporte, se le darán mantenimiento para su buen funcionamiento durante la vida útil del PROYECTO .
5.1.3	Los residuos vegetales generados durante el despalme y deshierbe se deben triturar y dispersar dentro del derecho de vía, para facilitar su integración al suelo.	El REGULADO señaló que en caso de requerirse el despalme y deshierbe, los residuos vegetales serán triturados y dispersos dentro del derecho de vía de la LDD.
5.1.4	Quienes, durante la realización de los trabajos de mantenimiento mayor e instalación de tuberías de conducción de hidrocarburos y petroquímicos, realicen actividades de captura, persecución, cacería, colecta y tráfico de la fauna existente en la zona, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.	El REGULADO manifestó que previo a cualquier actuación, el personal que intervendrá en las actividades de reparación y mantenimiento serán capacitados, atendiendo a la prohibición de captura, colecta, traslado, venta, compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre; entendiéndose la responsabilidad legal en que incurre la persona con estas violaciones. El personal que incurra en este tipo de actividades será retirado de la obra y remitido a la autoridad competente.
5.1.5	Se deben tomar las medidas necesarias para evitar la dispersión de polvos provenientes de la construcción,	El REGULADO indicó que solo se contemplan estas actividades en caso de mantenimiento mayor (reparación de fuga con





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	cuando los trabajos se realicen a menos de un kilómetro de los centros de población.	cambio de tramo). Las obras de excavación, colocación y cierre de zanjas se realizarán en el menor tiempo posible, la empresa no podrá suspender actividades una vez iniciado los trabajos de construcción, en caso de que el material resultado de las excavaciones sea susceptible de dispersión se aplicara riego a fin de limitar la suspensión de partículas y los polvos fugitivos.
5.1.6	Se deben instalar en las etapas de preparación y construcción del PROYECTO, sanitarios portátiles en cantidad suficiente para todo el personal, además de contratar servicios especializados de mantenimiento.	El REGULADO manifestó que no se contemplan estas actividades ya que la línea de descarga es una infraestructura existente.
5.1.7	En caso de que se requiera instalar campamentos, almacenes, oficinas y patios de maniobra, éstos deben ser temporales y ubicarse en zonas ya perturbadas.	El REGULADO señaló que no se requerirán construcciones adicionales a las ya existentes.
5.1.8	En ningún caso se deberán realizar trabajos de mantenimiento preventivo de los vehículos utilizados, en las mismas áreas en donde se lleven a cabo obras de instalación o mantenimiento mayor de ductos.	Todos los vehículos automotores que se utilicen durante la ejecución del PROYECTO serán de modelo reciente y se observará que cuenten con los servicios correspondientes de mantenimiento comprobable mediante el asentamiento en bitácoras y quedará prohibido realizar cualquier tipo de mantenimiento de los vehículos en el área de las LDD. En los trabajos de mantenimiento mayor, para prevenir la contaminación del suelo y subsuelo por derrames, se deben tomar las siguientes medidas preventivas: <ul style="list-style-type: none"> • Uso de impermeabilizante temporal. • Recuperación del fluido derramado. • En caso de una fuga, se deberán aplicar las técnicas adecuadas para controlar la contaminación del área. El responsable deberá notificar inmediatamente del hecho a la AGENCIA, para los efectos conducentes.
5.1.9	En los casos en que la tubería cruce abrevaderos jagüeyes, canales de riego o corrientes de agua, se deben emplear técnicas y/o procedimientos constructivos que eviten la afectación de su funcionalidad y en el caso de corrientes de agua, el cambio de la dinámica hidrológica natural.	El REGULADO puntualizó que el PROYECTO no cruza cuerpos de agua.
5.1.10	En caso de que, durante las diferentes etapas de la instalación y mantenimiento de la red de ductos para la conducción de hidrocarburos, se generen: <p>a) Residuos que por sus características se consideren como peligrosos, éstos deben manejarse y disponerse conforme a lo establecido en la Ley</p>	a) Durante los mantenimientos mayores, de así requerirse, se habilitará en los cuadros de maniobras del pozo de origen o el receptor un almacén temporal para el manejo de residuos peligrosos, el cual contará con recubrimiento impermeable del suelo con geomembrana y bordo contenedor que evite la dispersión; el material será almacenado en contenedores de cierre hermético y retirados periódicamente por empresa





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	<p>General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la LGPGIR y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>b) Residuos sólidos urbanos y de manejo especial, éstos se deben depositar en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores y trasladarse al sitio que indique la autoridad competente para su disposición, con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación, generación de lixiviados y la atracción y desarrollo de fauna nociva, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>c) Aguas residuales, se debe cumplir con la normatividad ambiental aplicable al caso.</p>	<p>certificada en su manejo.</p> <p>b) Durante los mantenimientos mayores, de así requerirse, se contará con contenedores con códigos de colores y cierre hermético para el manejo y disposición temporal de los residuos sólidos domésticos, estos serán dispuestos en rellenos sanitarios autorizados.</p> <p>c) Durante los mantenimientos mayores, de así requerirse, se contará con compañía especializada y que cuente con los permisos requeridos para el manejo y disposición de aguas residuales, para darle cumplimiento a este punto. Además, se contará con una bitácora para llevar el registro de las cantidades generadas.</p>
5.2.1	Las descargas de aguas residuales, generadas en cualquier parte del sistema de conducción, deben cumplir con la normatividad ambiental aplicable al caso.	Se dará el manejo correspondiente a las descargas de aguas residuales de acuerdo con su clasificación como residuo peligroso o de manejo especial según sea el caso.
5.2.2	Queda prohibido el uso de agua potable para la realización de las obras o actividades en cualquiera de las etapas del PROYECTO.	EL PROYECTO no contempla el uso de agua potable en ninguna etapa del proceso, que al ser una infraestructura existente se limita a mantenimiento y abandono. Como actividad inicial se contempla una prueba hidrostática, para verificar la integridad de la línea, para lo cual se usará agua cruda, la cual al final de la prueba, se dispondrá de acuerdo con sus características.
5.3.1	Al terminar la obra y antes de iniciar la operación o al terminar cualquier trabajo de mantenimiento, el derecho de vía debe quedar libre de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	El personal responsable de las actividades en todas las etapas del PROYECTO evitará la generación de residuos, recolectará y dispondrá de los que generen o encuentren en el derecho de vía y sus áreas contiguas.
5.3.2	En el caso del material excedente producto de la excavación de las zanjas que no sea utilizado para el relleno de estas, éste debe ser manejado y dispuesto en los sitios que indique la autoridad local competente.	EL REGULADO señaló que no se contempla contar con este tipo de material, ya que la línea de descarga es una infraestructura existente.
5.4.1	Al término de la vida útil del sistema de conducción o parte de éste, el área afectada deberá ser restaurada a las condiciones similares a las existentes en las áreas adyacentes.	Una vez terminadas las labores de abandono, el terreno se escarificará para favorecer su revegetación, en caso de que esta sea lenta o difícil en forma natural se apoyará mediante la siembra directa de zacates y riegos de auxilio.
5.4.2	Al término de la vida útil del sistema de conducción o de parte de éste, los ductos podrán dejarse en el sitio, para lo que se deberá desalojar el producto que contenga el ducto, aislarse de cualquier servicio o suministro,	EL REGULADO manifestó que como parte de las labores de abandono el ducto será soplado a presión a fin de eliminar residuos, posteriormente se inyectará gas nitrógeno como intertzante y se sellarán los extremos de la tubería.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	limpiarse, taponarse en sus extremos haciendo un sello efectivo e inertizarse.	
5.4.3	En el caso de que se retiren los ductos, se deberá cumplir con la legislación ambiental vigente para su manejo.	A fin de evitar más impactos por excavaciones, el ducto limpio y sellado permanecerá enterrado, con los señalamientos pertinentes.

8. Que, en el IP se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del **PROYECTO**. De éstos últimos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el **REGULADO** y respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación, se identificó que el **PROYECTO** incide dentro de Pastizal Cultivado. En la zona del **PROYECTO** se encuentran 78 individuos de 4 especies distintas, las cuales son *Prosopis glandulosa* (66 individuos), *Parkinsonia texana* (4 individuos), *Opuntia engelmannii* (6 individuos) y *Lantana achyranthifolia* (2 individuos), las cuales se encuentran distribuidas aleatoriamente en el área del cuadro de maniobras y el derecho de vía de la LDD. A pesar de lo anterior, el **REGULADO** en la **página 63** del IP, el **REGULADO** manifestó que al término de la vida útil del **PROYECTO** pretende realizar la reforestación del sitio en una proporción 2 a 1, por lo que propuso restaurar las áreas aledañas a las actividades del **PROYECTO** con un total aproximado de 156 plantas con especies nativas y en especial con tres especies: *Prosopis glandulosa*, *Prosopis juliflora* y *Ebenopsis ebano*, las cuales tienen características adecuadas para trabajos de restauración en ecosistemas de zonas áridas y semiáridas y tienen representatividad con la vegetación observada a los alrededores del área del **PROYECTO**. Asimismo, el **REGULADO** indicó que no visualizó en el área del **PROYECTO** ninguna especie que se encuentre bajo algún estatus especial de conservación de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

De lo anterior y con base en el análisis realizado por esta **DGGEERC** mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se corroboró que el **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en una superficie catalogada con uso de suelo y vegetación de «Pastizal Cultivado», para la superficie correspondiente al cuadro de maniobras, así como el derecho





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

de vía de la LDD de 3" Ø para la interconexión del **pozo Pípila 10** a la Estación de Recolección y Compresión Pípila 1 ya existentes, asimismo con base en el **Anexo E "Evidencia fotográfica"** y la *"Memoria fotográfica Pípila 10"* de la información complementaria al **IP**, se observó la infraestructura y tipo de vegetación descritas por el **REGULADO**; por lo que las áreas del **PROYECTO** se encuentran previamente impactadas.

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que observó una baja actividad, debido a que este sitio cuenta con actividades de agricultura y ganadería. Asimismo, indicó que derivado de la presencia de infraestructura y brechas para autos, se ha generado perturbación y por consiguiente se ha provocado el ahuyentamiento de la fauna existente, ocasionando registros con baja riqueza o presencia de especies oportunistas que se adaptan a las perturbaciones causadas por el hombre.

9. Que mediante el uso del **SIGEIA** se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (**ANP**), de carácter federal más cercana al **PROYECTO** se localiza a **64.42 km** de distancia y corresponde al **ANP** denominada «Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo».

XII. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LCEEPA**) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

XIII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando XI** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, por lo que en su ejecución el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el **numeral 3** del **Considerando XI** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el **numeral 2** del citado **Considerando**, vigilando en todo momento de las medidas ambientales señaladas en los **numeral 6 y 7** del **Considerando XI** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29 fracción I, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del reglamento Interior de la Agencia Nacional de seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado **"HABILITACIÓN DEL ÁREA DE MANIOBRAS, PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL POZO PÍPILA 10 Y SU LÍNEA DE DESCARGA, UBICADO EN EL ÁREA CONTRACTUAL A4.BG, EN EL MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAM."**, con



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos XI a XIII** del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos señalados en los **Considerandos VI y X** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando XI** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando XI** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. Elsa Alejandra Cantú García**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2. S.A.P.I. DE C.V.**, y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED]

NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

[REDACTED] lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1564/2021
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

OCTAVO. - Notificar la presente resolución a la **C. Elsa Alejandra Cantú García**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2. S.A.P.I. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos."

- C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Mtra. Laura Josefina Chong Cutiérez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Expediente: 28TM2021X0060.
Bitácora: 09/IPA0020/10/21.
Folio: 077155/11/21.





UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES
DILMUN

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CALABANZON

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CALABANZON
UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES
DILMUN

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CALABANZON
UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES
DILMUN

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CALABANZON
UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES
DILMUN

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CALABANZON
UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES
DILMUN